

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 112

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ y CESAR AUGUSTO NARVAEZ OTALVARO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE DAGUA
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00067-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Ley 472 de 1998) promovido por los señores **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ y CESAR AUGUSTO NARVAEZ OTALVARO**.

II. CONSIDERACIONES:

El señor Juan Carlos Echeverry Narvaez y Cesar Augusto Narvaez Otalvaro, promueve el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el **municipio de Dagua** (Valle), con el fin de que se amparen los siguientes: **i) la salubridad pública, ii) acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y iii) la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.**

Es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, que señala: *"La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."*

Por su parte el último inciso del artículo 18 de la citada Ley, indica: *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

Así las cosas, al reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por los señores **Juan Carlos Echeverry Narvaez y Cesar Augusto Narvaez Otalvaro** contra el **municipio de Dagua** (Valle).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte actora, por Estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a:

.- El señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DAGUA** (Art. 159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

.- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Art. 21 Ley 472 de 1998, inciso 6o.).

.- A la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a fin de que si a bien lo tiene, intervenga dentro del presente asunto (Artículo 13 inciso 2 de la Ley 472 de 1998.)

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad accionada, **Municipio de Dagua**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL VALLE DEL CAUCA** por el término de diez (10) días siguientes a la notificación y envío de la demanda y sus anexos, para que se hagan parte en el proceso y para que alleguen pruebas o soliciten su práctica (Art. 22 de la Ley 472 de 1.998).

QUINTOS: INFORMAR a los miembros de la comunidad residente en el **municipio de Dagua**, la iniciación del proceso mediante un **AVISO**. Para tal efecto, los demandantes deberán acreditar su publicación en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en dicho ente territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. De la misma forma, se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso en el link de la página web de la Rama Judicial, destinado para tal fin.

OCTAVO: INFORMAR a la parte demandante y a las entidades demandadas que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb651d1ebeca02b387a0fcbb1eb601964636007415862c55da7edcb69c03fea

Documento generado en 09/04/2021 04:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**